



Congreso de los Diputados

ANEXO IV
(Reunión de Mesa de 24 de junio de 2014)

La Mesa de la Cámara, en reunión del día de la fecha, oída la Junta de Portavoces, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinado el escrito con número de registro 140850, por el que el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural solicita la reconsideración por la Mesa de la Cámara del acuerdo de la Mesa de la Comisión de Justicia de 23 de junio de 2014, por el que *se deniega la solicitud de nueva convocatoria de la Ponencia para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento y se mantiene la admisión a trámite de las enmiendas al articulado números 8, 9 y 16, presentadas con fecha de 20 de junio de 2014 por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 121/93).*

RESULTANDO que el objeto de la reconsideración formulada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural es doble, cuestionándose, por un lado, la legalidad de la convocatoria de la Ponencia, alegándose vulneración del artículo 69 del Reglamento y solicitándose que se proceda a una nueva convocatoria; y por otro, pretendiendo que se acuerde la inadmisión a trámite de las enmiendas números 8, 9 y 16 del Grupo Parlamentario Popular sobre la base de su supuesta incongruencia con el Proyecto de Ley Orgánica en relación con el que se presentan.

CONSIDERANDO que el artículo 69 del Reglamento dispone que no podrá comenzar ningún debate, sin la previa distribución de la documentación que ha de servir de base en el mismo con al menos 48 horas de antelación, permitiendo, no obstante, acuerdo en contrario de la Mesa de la Cámara o de la Comisión, debidamente justificado. Y que, cuando es la Mesa de la Comisión la que, en el ejercicio de sus competencias, adopta un acuerdo en este sentido, no le corresponde a la Mesa de la Cámara revisar tal decisión al no existir cauce reglamentario para ello.

CONSIDERANDO que la Mesa de la Comisión, en su reunión de 11 de junio de 2014, facultó al Presidente de la misma para determinar la fecha y el orden del día de una próxima reunión de la Comisión en la que, entre otros asuntos, se dictaminaría el Proyecto de Ley Orgánica de referencia, una vez finalizado el plazo de presentación de enmiendas al mismo. Y que, asimismo, se delegaba en el Presidente la facultad establecida en el artículo 69 del Reglamento, de reducir los plazos reglamentarios para la debida tramitación de este Proyecto de Ley.



Congreso de los Diputados

CONSIDERANDO también que esta delegación, cuestionada en la reunión de la Mesa con los Portavoces de la Comisión de 23 de junio, se ha de entender implícita y unida a aquella por la que se faculta al Presidente a la fijación de la fecha y del orden del día de una próxima reunión de la Comisión, toda vez que una encomienda de tal naturaleza sólo tiene sentido si abarca todos los extremos necesarios para que su ejercicio pueda realizarse conforme a derecho.

Así, siendo cierto que el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica al que se refiere la presente reconsideración, continuaba abierto cuando tuvo lugar la primera reunión de la Mesa de la Comisión el 11 de junio, ya entonces se planteó una previsión de calendario en la que se barajaban distintas fechas para la convocatoria de Ponencia y Comisión, sobre la hipótesis de que dicho plazo se cerraría próximamente. De dicha previsión se infiere una urgencia inherente a la tramitación que justificaría una reducción de los plazos ordinarios.

CONSIDERANDO que la Mesa de la Comisión, en su reunión de 23 de junio, ratificó las convocatorias realizadas por el Presidente y las reducciones de plazo acordadas en aplicación del artículo 69 del Reglamento.

CONSIDERANDO que, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Mesa de la Comisión, la Ponencia fue convocada reglamentariamente, por lo que no procede otra actuación de la Mesa de la Cámara.

CONSIDERANDO, por otra parte, que no existe un sistema de recursos de alzada generalizado, en virtud del cual la Mesa del Congreso pudiera resolver cualquier reclamación contra actos de otros órganos de la Cámara; sino que, por el contrario, la inexistencia de una relación jerárquica entre los distintos órganos abona la restricción del ámbito de recursos contra actos parlamentarios a los regulados expresamente en el Reglamento. Y que, por la misma razón, la reconsideración o revisión por la Mesa de la Cámara de las decisiones de las Mesas de las Comisiones ha de realizarse de forma respetuosa con sus competencias, ciñéndose a los elementos reglados del acto objeto de impugnación.

CONSIDERANDO que, no obstante lo anterior y conforme a la práctica precedente, puede aplicarse analógicamente, en aras de favorecer la tramitación de la solicitud de reconsideración, la Resolución de la Presidencia de 12 de enero de 1983, sobre normas que regulan la calificación de los escritos de enmiendas presentadas a textos legislativos. Aunque, teniendo en cuenta dichos precedentes, la intervención de la Mesa de la Cámara ha de realizarse de forma restrictiva, puesto que ni el artículo 31 del Reglamento ni ningún otro precepto atribuyen a la Mesa de la Cámara la competencia para revisar la decisión adoptada por la Mesa de la Comisión respecto a la calificación de las citadas enmiendas al articulado, dado que tal decisión conlleva la valoración de un elemento no reglado.



Congreso de los Diputados

CONSIDERANDO la amplitud con la que en la práctica parlamentaria se han venido tramitando las enmiendas a las iniciativas legislativas y con la que el derecho de enmienda se viene ejerciendo en el Congreso de los Diputados, primando el debate de las enmiendas reglamentariamente presentadas, y teniendo en cuenta la mayor virtualidad lesiva del *ius in officium* que la inadmisión de las enmiendas podría comportar.

CONSIDERANDO que la Mesa de la Comisión de Justicia en su reunión del día 23 de junio de 2014, en ejercicio de su competencia, rechazó la solicitud de calificación como no congruentes de las enmiendas números 8, 9 y 16 del Grupo Parlamentario Popular y, en consecuencia, acordó la admisión a trámite de las mismas, por entender que existe la conexión necesaria con el Proyecto de Ley Orgánica de referencia.

CONSIDERANDO, por tanto, que no procede que la Mesa de la Cámara revise la decisión de la Mesa de la Comisión de Justicia en relación con la calificación y admisión a trámite de las citadas enmiendas.

Se acuerda, en consecuencia, desestimar la solicitud de reconsideración presentada.

Frente al presente acuerdo no cabe nueva reclamación ante la Mesa de la Cámara, que resuelve de manera definitiva en este acto.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de junio de 2014.